

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otálora (Doc.04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Diego Lisandro Mesa Guzmán
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00871 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **DIEGO LISANDRO MESA GUZMÁN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.31. numeral 5 del decreto 1835 de 2015, se servirá explicar al Despacho por qué inició el proceso de pago directo treinta (30) días después de la inscripción del formulario de ejecución (14/0/2022), en caso tal de que obedezca a un error remitirá los documentos corregidos, los cuales deberán estar acorde a los requerimientos efectuados en el presente auto, así como el nuevo aviso que debió haber sido enviado al deudor, con el respectivo de acuse de recibo y/o constancia de entrega, donde pueda verificarse cuáles fueron los anexos remitidos, conforme a la citada norma.

2) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si es como archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas a la apoderada, y estar debidamente especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros, pues en el mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la entidad solicitante, se evidencia es un poder general para adelantar diversos procesos, y no contiene ni la acción a adelantar ni la descripción del asunto, puesto que no existe “proceso garantía mobiliaria”.

Además, en dicho mensaje de datos no se refiere un poderdante-persona natural-en específico, simplemente aparece a nombre de “Gerencia Jurídica”. La sociedad puede tener varios representantes legales o apoderados generales, y acá se echa de menos quién fue el que otorgó dicho poder.

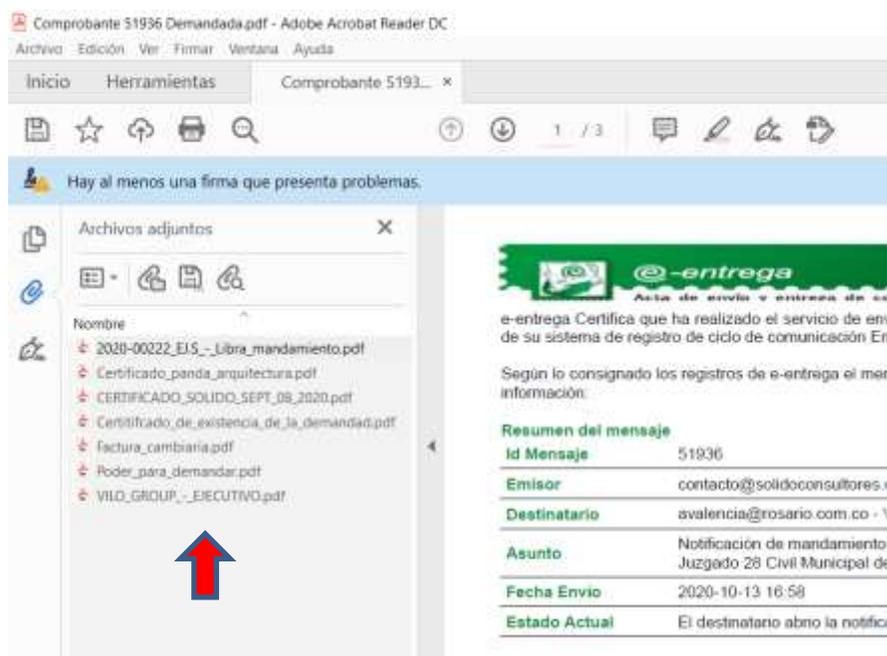
3) Allegará nota de vigencia actual de la escritura pública No.1.221 del 9 de junio de 2017 (poder especial), ya que la arrimada data del 21 de septiembre de 2022.

4) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado al señor MESA GUZMÁN el 18 de octubre de 2022, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto denominado “DIEGO\_LISANDRO\_MESA\_GUZMAN.pdf”, se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



5) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **EPT422**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue allegada la matrícula del vehículo, sin que este documento pueda suplir el referido certificado.

6) Manifiestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

7) Explicará en qué consisten los “Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000”, “Gastos de la ejecución: \$3.111.213” y “otros por \$76.248”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

8) Aclarará debido a qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcaa20dea418728e552af2ea6944d4dcafd3bd1561a6997ba597361e6b40f40**

Documento generado en 30/06/2023 07:51:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**